

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****Excma. Diputación Provincial de Salamanca**

Mediante Decreto de La Presidencia de fecha 6 de octubre de 2004, se procedió a la adjudicación del concurso público (procedimiento abierto) de la asistencia técnica para la redacción del proyecto "Puente sobre Río Uces en Cv-59: Acceso a Cabeza de Caballo" y consiguiente dirección de obras, a la empresa UTE A.T.P. INGENIERÍA, S.L. (C.I.F. B-24298747)-CASTELLANA DE INGENIERÍA, CASTINSA S.L.(C.I.F. B-37058732), ofertando una baja sobre el coeficiente del 4, 64 del 23,00%, y resultando unos honorarios estimados de redacción de proyecto 12.828,79 euros (IVA incluido), con un plazo de redacción para el mismo de dos meses, así como la Dirección de las obras que, en desarrollo del proyecto redactado, contrate esta Diputación Provincial; y todo ello de acuerdo con la oferta presentada y los Pliegos de Condiciones de aplicación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Salamanca, 16 de noviembre de 2004.- La Presidenta, Isabel Jiménez García.

\* \* \*

**ANUNCIO**

La Excma. Diputación Provincial de Salamanca -en sesión plenaria celebrada con carácter ordinario el día 29 de noviembre de 2004- acordó aprobar, definitivamente, el Reglamento de Régimen Interno del Mercado de Ganados de Salamanca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Asimismo, acordó publicar el texto del Reglamento de Régimen Interno del Mercado de Ganados de Salamanca en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez se haya publicado completamente su texto y transcurrido el plazo previsto en el artº 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, comenzando a regir en la forma prevista en el mismo.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 52.2 apartado a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella se podrán interponer los siguientes recursos:

- Con carácter potestativo, recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, ante el Pleno de la Excma. Diputación Provincial, en el plazo de un mes a contar desde la presente notificación (de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.1 de la Ley 7/1985 en relación con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999).

- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Salamanca, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la presente publicación, con arreglo a lo señalado en los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (en la redacción dada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial).

Salamanca, 30 de noviembre de 2004

LA PRESIDENTA, Fdo. Isabel Jiménez García

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL MERCADO DE GANADOS DE SALAMANCA****CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.****Artículo 1º.- DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Mercado de Ganados de Salamanca, así como el uso de sus instalaciones, dependencias y servicios.

2. Las normas recogidas en el presente Reglamento serán de obligado cumplimiento para todo el personal y usuarios del Mercado.

3. Serán también de aplicación las presentes normas, con carácter supletorio, respecto de aquellas que regulen actividades o servicios que se desarrollen o presten en las instalaciones del Mercado de Ganados, cuando sean distintos a los específicos del mercado ganadero.

**Artículo 2º.- DE LOS OBJETIVOS.**

1. El Mercado de Ganados, cuyo titular es la Excma. Diputación de Salamanca, se configura como un servicio público, con los fines siguientes:

a) Facilitar a los ganaderos, tratantes y demás personas relacionadas con el sector pecuario las operaciones comerciales con la máxima agilidad y transparencia y el mínimo riesgo.

b) Procurar que los precios del ganado se formen por el normal equilibrio entre la oferta y la demanda.

c) Ofrecer unas instalaciones adecuadas que reúnan las condiciones higiénico-sanitarias oportunas para llevar a cabo las transacciones comerciales y en las que puedan participar todos los ganaderos o personas interesadas que reúnan, en cada caso, los requisitos exigibles.

d) Ofrecer a los compradores (ganaderos, tratantes, etc.) que acudan a este Mercado las máximas facilidades posibles así como la información necesaria para el conocimiento de los precios y el ejercicio de su actividad en general.

e) Facilitar las informaciones comerciales a todos los sectores interesados, tanto en el área de influencia del Mercado de Ganados de Salamanca, como en el resto de la Comunidad Autónoma, del Estado, y, en su caso, la Comunidad Económica Europea.

2. En el Mercado de Ganados se desarrollarán los usos obligatorios, los usos principales o dominantes, los complementarios y los compatibles o autorizables, no permitiéndose en el mismo los usos incompatibles o prohibidos.

Se consideran usos obligatorios los exigidos por la legislación vigente para los mercados -entendiendo por tales las concentraciones de animales de carácter comercial con realización de transacciones que se celebren en un sitio fijo y con periodicidad determinada- tales como locales cerrados, existencia de acceso de entrada y salida al recinto diferenciados, lugar debidamente aislado y apartado destinado para el aislamiento de animales enfermos o sospechosos e instalaciones, medios o procedimientos adecuados para la limpieza y desinfección de vehículos.

Se consideran usos principales o dominantes, la comercialización de ganado vacuno y ovino, de forma predominante aunque no excluyente -por tener el mercado, a estos efectos, carácter polivalente-.

Se consideran usos complementarios, los que se establecen para atender las necesidades de los usuarios en orden a su comodidad, tales como bar-restaurante, oficinas bancarias, etc.

Son usos compatibles o autorizables cualesquiera otros que, sin oponerse a la normativa vigente en materia urbanística, no impidan ni obstaculicen los usos obligatorios y predominantes.

Serán usos prohibidos, todos los que impidieran o perjudicaran los usos obligatorios y predominantes.

3. Los objetivos anteriormente reseñados serán susceptibles de aplicación o modificación de acuerdo con las posibilidades y evolución del Mercado en cada momento.

**Artículo 3º.- DE LOS SERVICIOS.**

1. Los servicios fundamentales del Mercado serán:

a) La recepción y expedición de ganado.

b) La estancia y exposición de ganado.

c) La promoción de operaciones de subasta, compra-venta y otros modos de adquisición de ganado en colaboración, en su caso, con la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma.

d) La información ganadero-comercial.

e) La inspección y atención sanitaria del ganado.

f) La desinfección de vehículos.

g) Poner a disposición de los usuarios los medios precisos para efectuar la limpieza de los vehículos.

h) Facilitar la inspección y atención sanitaria del ganado por los técnicos responsables de la Comunidad Autónoma.

i) Aquellos otros que contribuyan directa o indirectamente a la mejor comercialización del ganado.

2. Las instalaciones del Mercado de Ganados podrán ser destinadas, asimismo, a otras actividades y prestarse en ellas otros servicios relacionados o no con el sector y en aras de un racional aprovechamiento de las instalaciones.

3. Dentro de las instalaciones del Mercado destinadas a plazas de ganado vacuno se podrán reservar espacios para ubicar en ellos ganado selecto con carta genealógica, con preferencia para las razas autóctonas y en la dimensión que se determine oportunamente.

#### **Artículo 4º.- DEL HORARIO.**

1. Se establecen como días de Mercado ordinario todos los lunes del año o día hábil inmediato siguiente, en caso de ser festivo. Se establecen como días de Mercado extraordinario el 13 de septiembre (Feria Anual) y 21 de septiembre (Feria de San Mateo).

El horario de apertura y cierre del recinto será de 7,00 a 18,00 horas.

De 7,00 a 9,00 horas se realizarán las tareas de ubicación del ganado, estando prohibido durante este tiempo efectuar cualquier tipo de operación comercial.

No se admitirá la entrada de reses hasta la hora fijada como de apertura, debiendo haber abandonado el recinto todo el ganado en la hora de cierre. A partir de las 9,00 horas se permitirán efectuar operaciones de compraventa, manteniéndose así hasta las 11,00 horas de la mañana, hora límite para poder realizarlas.

A partir de las 10,30 horas (para el ovino) y de las 11,00 horas (para el bovino) se podrán llevar a cabo las operaciones de carga del ganado y abandono de las instalaciones del Mercado de Ganados.

El horario de funcionamiento del Centro de Limpieza y Desinfección será de 7,00 a 13 horas los días de celebración de mercado y de 8,00 a 14,00 horas el resto de los días en que se encuentre operativo el Centro.

El horario de cuantas actividades se desarrollen en el recinto, distintas a las propias del Mercado de Ganados, se establecerá en cada caso por la Presidencia a propuesta de la Dirección del Centro.

2. Las fechas y horarios establecidos en este artículo podrán ser variados por el Presidente de la Diputación por exigencia legal o del interés público y, en su caso, por la realización de Ferias, Salones u otro tipo de actividades o servicios que sean autorizadas en el recinto de conformidad con lo señalado en el apartado 2 del artículo anterior.

### **CAPÍTULO II.- DISPOSICIONES RELATIVAS AL ACCESO, ESTANCIA Y SALIDA DEL GANADO**

#### **Artículo 5º.- ACCESO Y CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS EN EL RECINTO.**

1. Todos los vehículos que accedan al recinto deberán abonar en las taquillas correspondientes el conjunto de tasas que se establezcan, aplicables en cada caso, a saber:

- a) Entrada de vehículos, según tonelaje y tipo.
- b) Limpieza y desinfección de vehículos.

2. Los turismos autorizados, una vez en el recinto, accederán directamente al aparcamiento destinado a los mismos.

Los vehículos destinados al transporte de ganado accederán a los muelles de descarga, donde no podrán permanecer más de veinte minutos, dirigiéndose a continuación al aparcamiento general colindante al Recinto destinado a los mismos después de haber sido desinfectados, donde permanecerán hasta que se permitan efectuar las operaciones de carga.

3. Para el abandono definitivo del recinto con ganado deberán presentar en la taquilla de salida el certificado acreditativo de haber efectuado la desinfección.

4. Excepcionalmente se contempla la figura del vehículo en tránsito, que sería aquel que efectúa diversas salidas al objeto de realizar nuevos transportes de ganado a la misma explotación o matadero. A este vehículo se le facilitará, en la cabina de salida, una credencial que le permita retornar sin abonar nuevas tasas por entradas de vehículos.

5. La circulación de vehículos de transporte dentro del recinto será regulada por la autoridad competente.

#### **Artículo 6º.- DE LA RECEPCIÓN Y CONTROL SANITARIO DEL GANADO.**

1. Sólo se admitirá la entrada y salida de animales debidamente identificados y documentados, y siempre después de ser inspeccionados por un veterinario de los Servicios Veterinarios o por un veterinario autorizado al efecto.

2. Los propietarios, administradores, encargados, mayoresales, tratantes o cualquier otra persona encargada del cuidado o custodia de los animales deberán hacer entrega a la entrada del recinto de la "Guía de Origen y Sanidad Animal" o certificado sanitario de origen emitido por ve-

terinario oficial o, en su caso, por veterinario autorizado o habilitado al efecto por los órganos competentes de la correspondiente Comunidad Autónoma. Dicha documentación quedará en posesión de los Servicios Veterinarios competentes, a los que deberá solicitarse de ser necesario, para su control y posterior inspección del ganado.

Los animales trasladados sin la correspondiente documentación, o sin que ésta pueda considerarse válida, serán retenidos por los Servicios Veterinarios Oficiales y, en su caso, aislados como sospechosos de padecer enfermedad infectocontagiosa o parasitaria, pudiendo salir del recinto una vez sea expedida la correspondiente documentación y asegurado el estado de bienestar de los animales.

3. Cuando se advierta de la presencia de un animal enfermo o sospechoso de estarlo, su dueño o encargado lo pondrá inmediatamente en conocimiento de los Servicios Veterinarios, quienes adoptarán las medidas provisionales de carácter cautelares que estimen necesarias si de las actuaciones de inspección o control se dedujera la existencia de un riesgo inmediato de aparición o propagación de una enfermedad epizootica, o la existencia de un riesgo cierto y grave para la salud pública o animal.

Los gastos ocasionados por este proceso de aislamiento y observación serán abonados por cuenta del dueño de los animales o del responsable de los mismos en el momento de efectuarse la inspección.

#### **Artículo 7º.- DE LA ESTANCIA Y EXPOSICIÓN DEL GANADO**

1. El ganado que entre en el Mercado ocupará el espacio que se le asigne, según especie y tipo, no debiendo ocupar pasillos, muelles, ni cualquier otro lugar que no sea indicado, salvo para su desplazamiento de entrada y salida.

2. En ningún caso se permitirá el traslado de animales entre espacios libres. Una vez introducidos en los mismos sólo saldrán con destino al transporte correspondiente.

3. Durante los mercados ganaderos, como norma general, la Diputación podrá asumir las operaciones de manejo del ganado dentro del recinto o dejarlas a cargo de los ganaderos y demás usuarios —en este caso deberán ajustarse a las instrucciones que determine la Diputación—; siendo en cualquier caso responsabilidad de los usuarios o ganaderos el correcto manejo del ganado y uso de las instalaciones del recinto.

Durante los concursos y exposiciones de ganado de carácter extraordinario, el manejo y alimentación de las reses será de cuenta y riesgo de los ganaderos y expositores.

#### **Artículo 8º.- DE LA SALIDA DEL GANADO**

1. Toda res que salga del recinto deberá ir amparada por la correspondiente "Guía de Origen y Sanidad Animal" que será expedida por los Servicios Veterinarios Oficiales o veterinario autorizado y en la que deberá hacerse constar la identificación, de acuerdo con la normativa vigente, de los animales objeto del traslado y, como explotación de origen, los datos de identificación de la explotación o explotaciones desde donde llegaran los animales al Mercado de Ganados.

2. La obligación de solicitar la expedición de la Guía recaerá en el propietario de los animales que van a ser objeto del traslado, bien personalmente o por medio de un representante legal o persona autorizada al efecto o, en su caso, en el comprador si mediara operación comercial previa al traslado.

### **CAPÍTULO III.- DISPOSICIONES REGULADORAS DE LOS ASPECTOS SANITARIOS Y BIENESTAR ANIMAL.**

#### **Artículo 9º.- DE LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN SANITARIA.**

1. Corresponde a los Servicios Veterinarios Oficiales de la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León la realización de las funciones reguladas por la legislación vigente en materia de Sanidad Animal, teniendo la consideración de autoridad sanitaria en la realización de las mismas.

2. Sin perjuicio de las demás actuaciones que puedan llevar a cabo con arreglo a la normativa aplicable, los funcionarios que desarrollen las funciones de inspección estarán autorizados para:

a) Acceder libremente, sin previa notificación, a todo establecimiento, instalación, vehículo o medio de transporte o lugar en general, con la finalidad de comprobar el grado de cumplimiento de la legislación en materia de Sanidad Animal.

b) Tomar muestras de los animales a fin de efectuar o proponer las pruebas, exámenes clínicos o de laboratorio que estimen pertinentes.

c) Examinar la identificación de los animales y la documentación correspondientes a la explotación o al transporte inspeccionados.

d) Incautar y, en su caso, ordenar el sacrificio, en el supuesto de aquellos animales sospechosos que no cumplan con la normativa sanitaria o de identificación vigente.

#### **Artículo 10º.- DEL BIENESTAR ANIMAL.**

1. Durante las operaciones de carga y descarga se procurará no asustar, excitar ni maltratar a los animales y evitar que éstos sufran caídas.

2. Los animales no deberán ser ni levantados ni arrastrados por la cabeza, cuernos, orejas, patas, rabo o pelo, ni manejados de forma que se les cause dolor o sufrimientos innecesarios.

3. Los instrumentos destinados a la conducción de los animales se utilizarán exclusivamente para este propósito y deberán evitarse, en la medida de lo posible, los aparatos que administren descargas eléctricas.

4. Los aparatos que administran descargas eléctricas solo se podrán utilizar en bovinos y porcinos adultos que se nieguen a avanzar, siempre que las descargas: se apliquen en los cuartos traseros, no duren más de dos segundos, estén adecuadamente espaciadas y los animales tengan por delante suficiente espacio para moverse.

5. Los animales no deberán ser golpeados ni oprimidos en ninguna parte especialmente sensible de su cuerpo. En particular, no se les aplastará, retorcerá ni romperá el rabo, ni se les tocarán los ojos.

6. Los operarios que se ocupen de los animales no podrán tener ni utilizar agujas ni otros instrumentos puntiagudos. Podrán utilizarse bastones u otros instrumentos que sirvan de guía siempre y cuando, una vez aplicados al cuerpo del animal, no le causen heridas o sufrimientos innecesarios.

7. El vehículo de transporte de los animales deberá contar con un equipo adecuado para la carga y descarga de los animales, como puentes, rampas o pasarelas con un suelo antideslizante y en caso necesario dispondrán de protecciones laterales.

8. En los animales que permanezcan atados, las ataduras deberán ser resistentes, de una longitud suficiente para que puedan acostarse y levantarse, y colocadas de forma que evite estrangulamientos y heridas. El ganado bovino no irá atado por los cuernos o la anilla nasal.

#### **Artículo 11º.- DE LA DESINFECCIÓN DE VEHÍCULOS.**

1. Los vehículos o medios de transporte utilizados para el transporte de animales deberán ser lavados, desinfectados y, si procede, desinsectados antes del transporte para poder acceder al Mercado de Ganados, debiendo acreditarse documentalmente a requerimiento de los Servicios Veterinarios mediante la aportación de los justificantes oportunos.

2. Una vez realizada la descarga de animales deberán ser limpiados de residuos sólidos, lavados y desinfectados con los productos autorizados en el Centro de Limpieza y Desinfección del Mercado de Ganados.

A estos efectos, el titular o conductor de todo vehículo de transporte de ganado concurrente al Mercado accederá con el mismo, y sin ganado alguno a bordo, a la estación de desinfección.

Contra la presentación del ticket justificativo del pago de la correspondiente tasa, se procederá a la limpieza y desinfección del vehículo, entregándose al responsable del mismo el correspondiente certificado de limpieza y desinfección, en el que figurará la fecha en que se realice y la matrícula del vehículo, para su posterior verificación en los controles de salida. No se permitirá la salida del recinto del Mercado de ningún vehículo de transporte con ganado sin la acreditación de haber sido desinfectado.

#### **Artículo 12º.- DE LA HIGIENE Y SEGURIDAD PERSONAL E INSTALACIONES.**

1. Se exigirá el mejor estado posible de limpieza en todas las dependencias del Mercado y para ello se ejecutarán las operaciones siguientes:

a) Se procederá al rascado y barrido de muelles y naves, lavando posteriormente con agua a presión los suelos, tras la celebración de cada mercado.

b) Igualmente se procederá al barrido y fregado de suelos de las restantes dependencias.

c) Se procurarán mantener en perfecto estado de utilización y limpieza las áreas higiénicas.

d) Sistemática y periódicamente se someterán todas las instalaciones del Mercado a su desinfección y desratización.

2. Todos los usuarios estarán obligados a cumplir las disposiciones sobre higiene y seguridad legalmente establecidas, así como las indicaciones que a este respecto establezca la Diputación para garantizar su cumplimiento.

#### **Artículo 13º.- DE LA EVACUACIÓN DE RESIDUOS.**

Los dueños o encargados de animales que mueran durante la celebración del Mercado deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento de los Servicios Veterinarios, quedando terminantemente prohibido abandonar animales muertos o moribundos en cualquier lugar diferente a los expresamente autorizados a tal fin.

#### **CAPÍTULO IV.- DISPOSICIONES RELATIVAS AL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y RÉGIMEN ECONÓMICO DEL MERCADO.**

##### **Artículo 14º.- DE LA PROPIEDAD DE LAS INSTALACIONES**

La propiedad de las construcciones e instalaciones del recinto del Mercado de Ganado pertenece a la Diputación de Salamanca, en cuyo Patrimonio quedan integradas.

##### **Artículo 15º.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.**

1. El gobierno y administración del Mercado de Ganados corresponderá a la Diputación y estará bajo la inmediata dependencia de su Presidente o Diputado o quien delegue.

2. Al frente de la administración del Mercado habrá un Gerente o Coordinador, quien estará auxiliado por el equipo de personal administrativo, auxiliar y subalterno que la Diputación adscriba al Mercado.

3. El Gerente o Coordinador será responsable del funcionamiento de todos los servicios y de la gestión del establecimiento, debiendo proponer al órgano competente de la institución provincial las medidas necesarias para la buena marcha de los mismos.

Anualmente elaborará una Memoria de las actividades desarrolladas en el Mercado, con inclusión de los datos relativos a la asistencia de ganado, ingresos y gastos realizados, etc.

4. Como órgano desconcentrado de la Diputación Provincial, sin personalidad jurídica ni patrimonio independiente, desarrollará su actividad la Lonja Agropecuaria de Salamanca como un servicio público que -en colaboración con los sectores representativos del ámbito agrícola y ganadero- tiene como misión promover la mayor concurrencia posible entre la oferta y la demanda en operaciones de compraventa.

5. Como órganos de carácter consultivo funcionarán en la Lonja Agropecuaria las Mesas de Precios, con la función de determinar las cotizaciones medias de los productos, así como las características de las operaciones realizadas en cada una de las sesiones de la Lonja.

Los precios establecidos por las mismas serán los que, como datos oficiales del Mercado, figurarán en sus publicaciones y se facilitarán a Entidades oficiales y medios de comunicación.

##### **Artículo 16º.- RÉGIMEN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO.**

1. A efectos económicos-administrativos, los ingresos generados por el Mercado, serán incluidos en el Presupuesto provincial, reservándose en el mismo la dotación necesaria para su conservación, buen funcionamiento y ampliaciones o mejoras.

2. Los usuarios del Mercado deberán abonar, en concepto de tasa, los importes correspondientes por la prestación de servicios que sean solicitados (limpieza, desinfección de vehículos, eliminación de cadáveres de reses...) con arreglo a lo dispuesto en la correspondiente Ordenanza Fiscal vigente.

##### **Artículo 17º.- DE LOS LOCALES EXISTENTES CON DESTINO DIVERSO.**

El recinto del Mercado de Ganados dispone de locales y espacios abiertos que pueden ser destinados a actividades comerciales, promocionales, de exposición y venta de materiales agrícolas y aperos para el ganado o cualquier otra finalidad que se realice con ánimo de lucro; así como también existen locales destinados a cafetería y restaurante. La utilización privativa de tales instalaciones se llevará a cabo con arreglo al procedimiento previsto por la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa correspondiente y con sujeción al pago de la misma.

#### **CAPÍTULO V.- DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS.**

##### **Artículo 18º.- DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS.**

A) Son derechos de los usuarios:

1. Hacer uso de las instalaciones y servicios del Mercado de acuerdo con la finalidad y destino propio de las mismas y de conformidad con lo regulado en este Reglamento.

2. Recibir información referente a horarios y servicios, tendencias de los mercados y cotizaciones.

3. Recibir los documentos acreditativos de los servicios utilizados y de las tasas devengadas y, en su caso, abonadas.

B) Son deberes de los usuarios:

1. Cumplir las normas establecidas en el presente Reglamento, así como aquellas otras que pudieran dictarse por la Diputación Provincial para el buen funcionamiento del Mercado, ya que la introducción de ganado en el Mercado y el acceso al recinto suponen la aceptación por parte del usuario de todas las normas existentes en el mismo.

2. Hacer buen uso de las instalaciones, evitando su deterioro o daño negligente o intencionado.

3. No interrumpir o entorpecer las operaciones comerciales que se desarrollen en el Mercado.

4. Pagar las tasas correspondientes a los servicios utilizados o a la utilización privativa de las instalaciones.

## **CAPÍTULO VI.- DISPOSICIONES RELATIVAS AL RÉGIMEN SANCIONADOR.**

### **Artículo 19º. DE LAS INFRACCIONES Y SU CALIFICACIÓN.**

Las infracciones en materia de sanidad animal serán objeto de las sanciones administrativas que correspondan, previa instrucción del oportuno expediente sancionador, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o de otro orden que puedan concurrir y con arreglo a la normativa vigente, en particular: Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal; Ley 6/1994, de 19 de mayo, de Sanidad Animal de la Junta de Castilla y León - desarrollada por el Decreto 266/1998, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Sanidad Animal- y demás disposiciones complementarias.

Con independencia de lo dispuesto en el párrafo anterior -y para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia y del uso de los servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos ubicados en el Mercado de Ganados de Salamanca- tendrán la consideración de infracciones administrativas, a los efectos del presente Reglamento, las acciones u omisiones que se describen a continuación, que serán clasificadas de la siguiente forma:

A) Serán muy graves las infracciones que supongan:

1. Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

2. El impedimento del uso de los servicios públicos que se presten en el Mercado de Ganados por otra u otras personas con derecho a su utilización.

3. El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de los servicios públicos que se presten en el Mercado de Ganados.

4. Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos del Mercado de Ganados.

5. El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

6. Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos existentes en el Mercado de Ganados o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

B) Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

1. La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.

2. La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato públicos.

3. La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público del Mercado de Ganados por parte de las personas con derecho a utilizarlos.

4. La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de los servicios públicos prestados en el Mercado de Ganados.

5. La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público del Mercado de Ganados.

### **Artículo 20º.- DE LA RESPONSABILIDAD.**

Serán sujetos responsables de las correspondientes infracciones las personas físicas o jurídicas que incurran en las mismas, aun a título de simple inobservancia.

Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados.

Cuando el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan.

### **Artículo 21º.- DE LAS SANCIONES.**

1. Para la imposición de las sanciones por las infracciones previstas en este Reglamento, sin perjuicio de las que procedan cuando los hechos se encuentren tipificados en otras disposiciones legales, se guardará la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada con arreglo a los siguientes criterios:

La existencia de intencionalidad o reiteración.

La naturaleza de los perjuicios causados.

La reincidencia, por comisión en el plazo de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

2. Las infracciones previstas en el artículo 19 serán sancionadas con arreglo a la siguiente graduación:

a) Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con multas de hasta 3.000 Euros.

b) Las infracciones graves podrán ser sancionadas con multas de hasta 1.500 Euros..

c) Las infracciones leves podrán ser sancionadas con multas de hasta 750 Euros..

### **Artículo 22º.- DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.**

1. No podrá imponerse sanción alguna por las infracciones tipificadas en este Reglamento, sino en virtud de procedimiento instruido al efecto.

2. El procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y de conformidad con en el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

3. De todos los procedimientos sancionadores que se incoen se dará cuenta a la Comisión Informativa de Agricultura y Ganadería.

### **Artículo 23º.- CONCURRENCIA DE SANCIONES**

1. El órgano competente resolverá la no exigibilidad de responsabilidad administrativa en cualquier momento de la instrucción de los procedimientos sancionadores en que quede acreditado que ha recaído sanción penal o administrativa sobre los mismos hechos, siempre que concorra, además, identidad de sujeto, hecho y fundamento.

2. En el supuesto de que los órganos competentes consideren que la infracción pueda ser constitutiva de delito o falta, darán comunicación al Ministerio Fiscal. De iniciarse un proceso penal sobre los mismos hechos, se suspenderá el procedimiento sancionador hasta que recaiga resolución judicial.

### **Artículo 24º.- DE LA PRESCRIPCIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES**

1. Las infracciones y sanciones prescribirán a los seis meses.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución que la imponga. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

**Artículo 25º.- DEL ÓRGANO COMPETENTE PARA SANCIONAR.**

1. El procedimiento sancionador establecerá la debida separación entre las fases de instrucción y resolución, sin que puedan encomendarse al mismo órgano ambas fases.

2. El órgano competente para la resolución de los procedimientos sancionadores por infracción del presente Reglamento es el Presidente de la Diputación.

**Artículo 26º.- RÉGIMEN JURÍDICO.**

En los aspectos no contemplados en el presente Reglamento será de aplicación la normativa vigente que resulte de aplicación –en particular, la relativa a Sanidad Animal y Régimen Local-, cuyas normas prevalecerán en caso de conflicto con las disposiciones contenidas en el mismo.

**DISPOSICIÓN FINAL.- ENTRADA EN VIGOR.**

El presente Reglamento -que ha sido aprobado por el Pleno Provincial en sesión ordinaria de fecha 29 de noviembre de 2004 en la forma prevista por el art. 49, en relación con el 70.2, ambos de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local- entrará en vigor una vez se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, comenzando a regir el primer día del mes siguiente a su entrada en vigor, permaneciendo vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

**Ayuntamientos****Salamanca**

ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL

*Anuncio*

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 12 de noviembre del actual, acordó aprobar el procedimiento de adjudicación mediante subasta de los puestos vacantes en el Mercado San Juan y el pliego de condiciones que han de regir la misma, abriéndose mediante el presente anuncio el plazo de 15 días para que los interesados puedan presentar las proposiciones que consideren conveniente, publicándose así mismo el pliego de condiciones antes aludido así como relación de los puestos vacantes.

Salamanca, 23 de noviembre de 2004.- El Alcalde P.D. (Ilegible).

**PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA LICITACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DE PUESTOS VACANTES EN EL MERCADO DE ABASTOS MUNICIPAL SAN JUAN, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA.****1. OBJETO DE LA LICITACIÓN**

Otorgar el derecho de uso y disfrute del puesto en orden a la venta de géneros o artículos alimenticios, con carácter permanente o exclusivo, especificados en el artículo 6 del Reglamento General de Mercados de Abastos Municipales. Su adjudicación se realizará por el procedimiento de subasta de conformidad con el artículo 14 de dicho reglamento.

**2. PUESTOS VACANTES Y TIPOS DE LICITACIÓN MÍNIMA PARA SU ADJUDICACIÓN.**

Unos y otros son los que figuran como anexo núm. 1 al Pliego.

**3. OBRAS**

Los puestos se ofertan en su estado actual, siendo de cargo del adjudicatario las obras e instalaciones que sean necesarias a fin de servir a los fines indicados.

**4. PLAZO DE CONCESIÓN**

El plazo de concesión para los puestos de este mercado, será el de 50 años a partir de la adjudicación definitiva de los mismos.

**5. CAPACIDAD PARA CONTRATAR**

Podrán tomar parte en la subasta las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y que no estén afectadas por algunas de las circunstancias enumeradas en el artículo 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, como prohibitivas para contratar y que en su caso serán apreciadas por el Ayuntamiento.

**6. FIANZA.**

Los licitadores para tomar parte en la subasta deberán constituir garantía provisional cuya cuantía consistirá en una cantidad igual a la que como tasa mensual se fija para cada puesto en la Ordenanza Fis-

cal en vigor y que será devuelta a los concurrentes a la subasta cuando no resulten adjudicatarios del puesto. La misma será incautada cuando transcurridos 10 días a partir de la adjudicación del puesto, no se constituya la fianza definitiva o se renuncie al puesto adjudicado, quedando sin efecto la adjudicación. La fianza definitiva consistirá en una cantidad igual a tres mensualidades de la tasa que para cada puesto se fije en la Ordenanza Fiscal correspondiente y deberá constituirse en el plazo de 30 días siguientes a la notificación de la adjudicación, en la Tesorería municipal, bien en metálico o en los valores públicos enumerados en el art. 36 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, incurriendo en caso contrario en causa de resolución de la concesión.

**7. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR**

En el sobre de presentación de proposiciones se incluirá en documentos originales o fotocopias autenticadas:

1. El documento o documentos que acrediten la personalidad del solicitante y la representación del firmante de la proposición, en su caso, mediante poder bastante al efecto.

2. Las empresas extranjeras deberán someterse a lo establecido en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas pero, en todo caso, declararán su sometimiento a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que surjan del contrato, con renuncia al fuero jurisdiccional que pudiera corresponder al licitante.

3. Declaración responsable de no estar incurso en prohibición para contratar, con arreglo a lo señalado en el art. 20 de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas y de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

4. Aval bancario o resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional

5. Proposición económica conforme al modelo que se adjunta en el Anexo, y en la que se entenderá incluida todos los tributos. La proposición se presentará escrita a máquina o en letra clara y no se aceptarán aquellas que contengan omisiones, errores o enmiendas que impidan conocer claramente la propuesta.

**8. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.**

La presentación de proposiciones presume la aceptación incondicional de las cláusulas del Pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con el Excmo. Ayuntamiento.

Los licitadores presentarán la documentación y ofertas en sobre cerrado en cuya parte exterior figurará: "Proposición para tomar parte en la Subasta para la adjudicación del puesto nº..... del Mercado....."

Las proposiciones se entregarán directamente en la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN, C/ PEÑA PRIMERA, 17 – 19 1ª Planta, de 9 a 14:00 horas, durante 15 días naturales a partir del siguiente en que aparezca inserto anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

La falta de presentación de cualquiera de los documentos a que se hace referencia en el apartado anterior será, por si sola, causa de exclusión de la licitación.

**9. APERTURA DE PROPOSICIONES**

El acto de apertura de proposiciones será público y se celebrará en las Dependencias Municipales a las 13:00 horas del primer día hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de proposiciones, procediéndose a la lectura de las proposiciones económicas formuladas por los licitadores, siempre y cuando se reúnan los requisitos de capacidad y documentación señalados en el presente pliego. A la vista de las proposiciones, se formulara propuesta de adjudicación a las ofertas mas elevadas, y siempre que sean superiores a los tipos de licitación señalados en el Anexo, que se remitirá para su resolución a la Alcaldía-Preidencia.

El ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones por parte del adjudicatario, se acomodará a lo dispuesto en el Reglamento General de los Mercados de Abastecimientos Municipales y Legislación administrativa aplicable.

**ANEXO I**

NÚMERO	PUESTO		ACTIVIDAD	VALOR ECONÓMICO	
	PLANTA	SUPERFICIE (m2)		Euros	
<b>MERCADO SAN JUAN</b>					
5	Sótano	8,33	Libre	3.005,06	
6-7	Sótano	14,55	Libre	6.010,12	
8	Sótano	7,75	Libre	3.005,06	